



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2023-00209-00

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: LUCIA FLÓREZ HERNÁNDEZ, C. C. N°1.003.378.881.

DEMANDADO: RAFAEL ÁNGEL SIERRA, C. C. N° 1.067.603.848.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha para la prueba de ADN, la parte demandada fue notificada de la demanda el día 02/05/2023 a través de ESM LOGISTICA S.A.S. Notificación Personal y el 10/08/2023 (Aviso), no contestó la demanda. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 09 de 2023.

EL SECRETARIO,

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se verifica que la parte actora a través de su apoderado judicial en fecha 28/06/2023 adjuntó memorial aportando constancia de notificación personal al demandado remitida a la dirección dispuesta en la demanda para tal fin, con la constancia de recibido el 02/05/2023; y por aviso memorial 04/09/2023 recibido el 10/08/2023, por la empresa ESM LOGISTICA S. A. S., aportando las correspondientes certificaciones y cotejo.

En mérito a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado señor RAFAEL ÁNGEL SIERRA, C.C. N° 1.067.603.848.y por no contestada la demanda.
2. **Señalar** fecha para la práctica de la prueba de ADN. Prueba indispensable para la decisión que se debe adoptar en este asunto de conformidad con las previsiones de la ley 721 del 2001 y artículo 386 del CGP, con la cual se pretende garantizar del derecho fundamental de los menores a Tener nombre, entre otros.
3. **Comuníquese** a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan **EL DÍA 29 DE ENERO DEL 2024, A LAS 8:00 A.M.** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N., De conformidad con el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso. **Como el demandado reside en la ciudad de Valledupar se remitirá a la sede de MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esa ciudad, a fin de que allí le sea tomada la muestra de sangre respectiva,** en forma simultánea, en caso de no poder asistir a la ciudad de Barranquilla.
4. **Líbrese** las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada y la imposición de sucesivas multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ead6bd2bc9058cb571bb8de506ff6cf3aa9984a46d53c1d767b0c11e172e8a**

Documento generado en 09/11/2023 06:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>